



Resolución de la Dirección Ejecutiva

N° 096 -2011-MIMDES-PNCVFS-DE

Lima, 28 Dic. 2011

VISTO:

Requerimiento N° 023-2011-PNCVFS-UGDS y Nota N° 124-2011-MIMDES-PNCVFS-UGDS de fecha 15 de marzo de 2011 emitidos por la Unidad Gerencial de Diversificación de Servicios, Informe N° 461-2011-MIMDES-PNCVFS-UA/LOG de fecha 11 de mayo de 2011 e Informe N° 744-2011-MIMDES-PNCVFS-UA/LOG de fecha 21 de julio de 2011 emitidos por el Jefe de Logística, Nota N° 124-2011-MIMDES/PNCVFS-UPR de fecha 31 de marzo de 2011 y Memorandum N° 456-2011-MIMDES-PNCVFS/UPR de fecha 27 de junio de 2011, emitidos por la Gerencia de la Unidad de Planeamiento y Resultados, Nota N° 679-2011-MIMDES-PNCVFS-UA de fecha 25 de julio de 2011 emitida por el Gerente de la Unidad Administrativa, Informe N° 038-2011/MIMDES/PNCVFS/UGDS/DGL emitido por Unidad Gerencial de Diversificación de Servicios, Nota N° 701-2011-MIMDES-PNCVFS-UA-LOG e Informe N° 378-2011-MIMDES-PNCVFS-JAL emitido por la Jefa de Asesoría Legal del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29247, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de Junio del 2008, se restituyó, al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES, la condición de Unidad Ejecutora del MIMDES;

Que, el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, establece, entre otros, que el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES es uno de los Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, que cuenta con la condición de Unidad Ejecutora, tiene un grado significativo de desconcentración, autonomía administrativa, financiera y operativa de conformidad con la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, según sea el caso, se rige por el Reglamento del Manual de Organización y Funciones, las Directivas que emita la Alta Dirección del MIMDES, los demás dispositivos legales y normas especiales que correspondan;

Que, mediante Requerimiento N° 023-2011-PNCVFS-UGDS la Unidad Gerencial de Diversificación de Servicios del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES solicito la "Ampliación de



Licencia SPSS para el Registro de Información", adjuntando para tal efecto las especificaciones técnicas de la actualización y ampliación de licenciamiento de usuarios adicionales del SPSS, señalando que la finalidad publica era para el uso de las funciones públicas de la UGDS-PNCVFS;

Que, con Nota N° 124-2011-MIMDES-PNCVFS-UGDS, el Director de la Unidad Gerencial de Diversificación de Servicios solicitó a la Dirección Ejecutiva, en el marco del Plan Operativo Institucional, autorizar el Licenciamiento de 02 usuarios adicionales para el software SPSS Statistics en red y el mantenimiento, actualización y soporte técnico durante 01 año para todas las licencias de SPSS del PNCVFS;

Que, mediante Nota N° 124-2011-MIMDES/PNCVFS-UPR, el Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa emitió pronunciamiento técnico a través del Informe Técnico N° 0010-2011-MIMDES-PNCVFS-UPR-VCP expedido por el Técnico Informático del PNCVFS en el que indicó: i) respecto, a las facilidades técnicas para las instalaciones adicionales de SPSS, que la vigencia tecnológica de los equipos de computo que cuenta la UGDS son actuales por 10 que sí es factible que el sistema corra sin problemas, ii) que el área usuaria no está solicitando comprar una nueva licencia de software, sino actualizar y ampliar con la que ya cuenta todo este tiempo, señalando que el SPSS como software estadístico es el único que trabaja con cualquier base de datos, puede abrir archivos de cualquier aplicativo estadístico, así como asistentes para la etapa de carga de la información, interpretaciones de los resultados y selección del análisis a realizar iii) que la UGDS viene trabajando más de 3 años con la licencia del SPSS la cual como sistema estadístico es el más completo, el mas versátil para el trabajo que realizan procesando además en la Licencia SPSS los Sistemas de registro del PNCVFS como Registro de casos de CEM, registro de intervenciones profesionales de los CEM, registro de la línea de orientación telefónica 100, registro de eventos preventivos promocionales, registro de derivación de la RITA, registro de expedientes legales, registro CAI y registro de feminicidio y tentativas;

Que, mediante Informe N° 461-2011-MIMDES-PNCVFSUAiLOG, la Jefatura de Logística del Programa informó a la Gerencia de la Unidad Administrativa del Programa sobre el estudio e indagación de mercado realizado ante la Solicitud de Requerimiento N° 023-2011-PNCVFS-UGDS sobre la ampliación de Licencia SPSS para el Registro de Información, señalando que de acuerdo al Requerimiento efectuado se obtuvo las cotizaciones de distintos proveedores, se ha verificado la fuente de precios históricos y se ha determinado que el valor referencial sería de S/. 52,765.47 Nuevos Soles, respecto a la pluralidad de postores, se evidencia que en el mercado nacional no existe pluralidad de potenciales proveedores para la contratación de la "Ampliación de Licencia SPSS para el Registro de Información", asimismo, de acuerdo a la información obtenida señaló que se evidencia que el requerimiento del PNCVFS





Resolución de la Dirección Ejecutiva

puede ser satisfecho por la empresa INFORMESE LTDA SUCURSAL DEL PERU, se ha determinado que el proceso de selección a convocar sería una Adjudicación Directa Selectiva. Concluyendo que la mencionada contratación de acuerdo al valor referencial se debería convocar una Adjudicación Directa Selectiva, el sistema de contratación debería ser a Suma Alzada y en un solo ítem, no obstante a ello, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 4.2 del presente informe, deberá tramitarse la exoneración del proceso. Por otro lado, señaló que en el Plan Anual de Contrataciones 2011, el proceso de selección no se encuentra incluido, por lo que, deberá tramitarse su inclusión, debiendo solicitar certificación presupuestaria para el proceso de "Ampliación de Licencia SPSS para el Registro de Información";

Que, con Memorandum N° 456-2011-MIMDESNCVFS/UPR, el Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados otorgó certificación de crédito presupuestario, autorizando la solicitud de Certificado N° 00347 por el importe de S/. 52,765.47 para la "Ampliación de Licencia SPSS para el Registro de Información", con cargo al Presupuesto Institucional 2011, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la UE 009;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 059-2011-MIMDES-PNCVFS-DE se modificó el PAC 2011 incluyendo la Adjudicación Directa Selectiva para la "Ampliación de Licencia SPSS para el Registro de Información";

Que, mediante Informe N° 744-2011-MIMDES-PNCVFSUA/LOG, el Jefe de Logística solicitó al Gerente de la Unidad Administrativa exonerar por la causal de proveedor único en el proceso relacionado a la "Ampliación de Licencia SPSS para el Registro de Información" en atención a lo señalado en su Informe N° 461-2011-MIMDES-PNCVFS-UA/LOG y a los siguientes considerandos: i) que la "Ampliación de Licencia SPSS para el Registro de Información" solo es proporcionada por el fabricante a través de la empresa INFORMESE LTDA SUCURSAL DEL PERU, no encontrándose en el territorio nacional alguna empresa que pueda proveer el servicio y sus bienes complementarios solicitados, conclusión arribada luego de emitirse el Informe N° 0010-2011-MIMDES-PNCVFS-UPR-VCP, ii) que al Programa ha sido remitida una Carta de fecha 06 de mayo 2011, de la representante de IBM en la que certifica que la compañía INFORMESE LTDA SUCURSAL DEL PERU, es el único distribuidor autorizado para SPSS en Perú, información que ha sido corroborada con la solicitud de cotización enviada a la empresa SOFTLAND PERU S.A. respecto a la "Ampliación de Licencia SPSS para el Registro de Información", respondiendo que no comercializan la licencia SPSS, iii) que el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 señala que están exonerados de los procesos de selección que se realicen cuando hay proveedor único (. . .), iv) que el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-



EF señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Concluyendo que corresponde exonerar por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos de la Adjudicación Directa Selectiva para la "Ampliación de Licencia SPSS para el Registro de Información";

Que, en el inciso e) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que están exonerados de los procesos de selección cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, el artículo 133° del Reglamento, establece que la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, el artículo 21° de la Ley, señala que *las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o de Consejo Municipal, según corresponda en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20° de la presente norma;*

Que, mediante Informe N° 378-2011-PNCVFS-JAL la Jefa de Asesoría Legal informó que resulta favorable llevarse a cabo el proceso de exoneración por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos para la Contratación de la "Ampliación de Licencia SPSS para el Registro de Información" de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Jefatura de Logística, lo sustentado por la Unidad de Planeamiento y Resultados a través del Informe Técnico emitido por el Técnico Informático del Programa, la Solicitud de Requerimiento del área usuaria de ampliar su Licencia SPSS y a lo señalado por la empresa INFORMESE L TDA SUCURSAL DEL PERU puesto que se advierte la justificación





Resolución de la Dirección Ejecutiva

requerida por la normativa de Contrataciones vigente;

Que, mediante Nota N° 1147-2011-MIMDES-PNCVFS/UA, la Gerenta (e) de la Unidad Administrativa remitió a la Dirección Ejecutiva durante el trámite de la aprobación de la resolución de exoneración la Nota N° 690-2011-MIMDES-PNCVFS-UGDS, conjuntamente con el Informe N° 038-2011/MIMDES/PNCVFS/UGDS/DGL emitido por el área usuaria, es decir; un Informe Técnico de sustento de la estandarización para la ampliación de la Licencia SPSS para el Registro de Información en el que justificó la estandarización de la siguiente manera: *"El software IBM SPSS Statistic es el único software estadístico que garantiza la funcionalidad y operatividad de todos los procesos de registro de información e investigación en violencia familiar y sexual del PNCVFS dado que todos los procesos de consolidación de la información, control de calidad y elaboración de reportes estadísticos se encuentran automatizados en lenguaje de programación del SPSS (SINTAXIS). En ese sentido, no resulta pertinente cambiar el software estadístico y migrar las sintaxis existentes a otros software estadísticos, por lo menos durante los próximos dos (2) años"*.

Que, mediante Nota N° 701-2011-MIMDES-PNCVFS/UA-LOG, la Jefa de Logística del PNCVFS señaló que habiéndose evaluado el Informe Técnico emitido por el área usuaria mediante Informe N° 038-2011/MIMDES/PNCVFS/UGDS/DGL y el Informe Técnico del personal informático del PNCVFS corresponde considerar a ambos, para la aprobación de la Exoneración de la Adjudicación Directa Selectiva para contratar por causal de proveedor único la "Ampliación de Licencia SPSS para el Registro de Información". Asimismo, reitero el sustento de la causal de la exoneración "Proveedor Único de Bienes o Servicios que no admiten sustitutos", para lo cual adjuntó el correo del señor Andy Henry Hong, representante de IBM en el Perú en la cual sustenta lo de proveedor único, igualmente preciso que de acuerdo al correo remitido por Plataforma SEACE, el OSCE recuerda a las Entidades que las exoneraciones aprobadas durante el ejercicio fiscal 2011 deberán registrarse en el SEACE preferentemente antes de finalizar el presente año;

Con la visación de la Gerente (e) de la Unidad Administrativa, la Jefa de Logística y la Jefa de Asesoría Legal del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES;

De conformidad con la Ley N° 29597 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ley N° 29247- Ley que restituye al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES la condición de Unidad Ejecutora del MIMDES, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 004-2011-MIMDES modificada por la Resolución Ministerial N° 010-2011-MIMDES que delega en los funcionarios responsables o a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en calidad de máximas autoridades administrativas, las competencias y atribuciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las



facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 181-2006-MIMDES restituida por la Resolución Ministerial N° 343-2008-MIMDES.

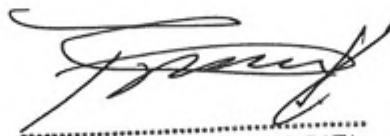
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para contratar por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos para la Contratación de la "Ampliación de Licencia SPSS para el Registro de Información"; en virtud a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, literal e) del artículo 20° de la Ley, hasta por la suma de S/. 52, 765.47 (Cincuenta Dos Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 47/100 Nuevos Soles de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en lo que corresponde.

Artículo 2.- Póngase en conocimiento de la Viceministra de la Mujer, de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de la Unidad Administrativa, de Unidad Gerencial de Diversificación de Servicios, Unidad de Planeamiento y Resultados y de la Asesoría Legal del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en la página web del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TAMMY QUINTANILLA ZAPATA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Contra la Violencia
Familiar y Sexual

